



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00359-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por URIEL ARTURO LOAIZA GUIAO contra ESPUMLATEX S.A., SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., TIEMPO S.A.S., GESTION Y TALENTOS EST S.A.S., ACTIVO HUMANO S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S. Y DOMA S.A., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

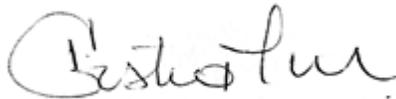
1. Indicará la fundamentación fáctica que soporta las pretensiones incoadas en contra de la codemandada ACTIVO HUMANO S.A.S.
2. Aclarará las pretensiones primera y segunda de la demanda indicando las razones por las cuales pretende se declare la existencia de un contrato realidad con las 9 demandadas entre el 07 de junio de 2007 y el 27 de mayo de 2021, pese a que en los hechos de la demanda se exponen extremos temporales diferentes respecto de las EST; o en su defecto deberá aclarar la calidad en la que pretende sea condenada la empresa usuaria y aquellas, así como los periodos que estarán obligados a asumir estas últimas ante una eventual condena.
3. Aportará los medios de prueba relacionados en el respectivo acápite por cuanto pese a haberse anunciado se echan de menos en el plenario.
4. Allegará nuevamente los archivos nominados “20211116” y “200009050556” por cuanto los mismos no permiten su acceso.
5. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades demandadas con un término de expedición no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada titulada MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, portadora de la T.P. No 182.332, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral, para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 